



### Índice

Información al Asegurado	1
Definiciones	1
Objeto y Extensión del Seguro	2
Bases del Contrato	2
Declaraciones sobre el riesgo	2
Perfección, efectos del Contrato y duración del Seguro	3
Pago de la prima	4
Siniestros - Tramitación	4
Siniestros - Pago de la indemnización	5
Subrogación y repetición	6
Comunicaciones	7

### Información al Asegurado

#### Legislación aplicable

Este Seguro está sometido a la legislación española vigente, y se rige especialmente por:

- La Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980 de 8 de Octubre).

- La Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados (Ley 30/1995 de 8 de Noviembre).

#### Autoridad de control

El control de la actividad de La Estrella, S.A. de Seguros y Reaseguros, corresponde en España al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros.

### Definiciones

#### Artículo Preliminar. Definiciones.

En este Contrato se entiende por:

**Asegurador (LA ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS):** persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

**Tomador del Seguro:** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este Contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza, deben ser cumplidas por el Asegurado.

**Asegurado:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del Seguro.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**Prima:** El precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos, tasas e impuestos legalmente aplicables.

**Suma Asegurada:** El límite de indemnización del Asegurador, fijado en la Póliza.

## Objeto y extensión del Seguro

### Artículo 1.º Objeto del Seguro

En los términos y condiciones consignados en la Póliza, el Asegurador toma a su cargo la obligación del Asegurado de indemnizar los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos acaecidos en relación directa con el riesgo asegurado (las calidades, relaciones jurídicas y actividades expresamente declaradas en la Póliza y anexos), de cuyas consecuencias resulte civilmente responsable según la normativa legal vigente.

### Artículo 2.º Prestaciones del Asegurador

Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

**1.- Indemnizaciones:** El pago de las indemnizaciones a que dé lugar la responsabilidad civil asegurada.

**2.- Defensa:** La defensa del Asegurado frente a las reclamaciones de responsabilidad civil objeto del Seguro, aun las infundadas, comprendiendo el pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, **que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.**

**3.- Fianzas civiles:** La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

**No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza ni de las consecuencias de su impago.**

## Bases del Contrato

### Artículo 3.º Bases del Contrato

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del Seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en las

mismas especificados. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

## Declaraciones sobre el Riesgo

### Artículo 4.º Declaciones al efectuar el Seguro

**1.-** La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del Contrato y la fijación de la prima.

### Artículo 5.º Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones

**1.-** El Asegurador podrá rescindir el Contrato mediante

declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

**2.-** Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido median-

do dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

#### Artículo 6.º Agravación del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección del Contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

#### Artículo 7.º Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo

1. El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

2.- El Asegurador, igualmente, podrá rescindir el Contrato, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

#### Artículo 8.º Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

1.- Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del Seguro o el Asegurado ha actuado con mala fe. En

otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

2.- En caso de agravación del riesgo, durante el tiempo del Seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el Contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, el Tomador tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

#### Artículo 9.º Disminución del riesgo

1.- El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

2.- En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

#### Artículo 10.º Deber comunicar la existencia de otras Pólizas

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras Pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

## Perfección, efectos del Contrato y duración del Seguro

#### Artículo 11.º Perfección y efecto del Contrato

1.- El Contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

2.- La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido

satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario, que figurará en la Póliza.

3.- En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

4.- Las garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

#### **Artículo 12.º Duración del Seguro**

1.- La duración del Contrato de Seguro será la especificada en las Condiciones Particulares y, salvo pacto en contrario, a la expiración del período de duración de la Póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

2.- Las partes podrán oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de Seguro en curso.

#### **Artículo 13.º Extinción del Seguro**

Si durante la vigencia del Contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

## **Pago de la prima**

#### **Artículo 14.º Tiempo y lugar de pago**

1.- El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del Contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

2.- Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

#### **Artículo 15.º Determinación de la prima**

En la Póliza se indicará expresamente el importe de la prima devengada por el Seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de Seguro.

#### **Artículo 16.º Consecuencias del impago de primas**

1.- Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contra-

to o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

2.- En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el Contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones que se practiquen en su caso, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de prima al Tomador del Seguro.

3.- En cualquier caso, el Asegurador, cuando el Contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

4.- Si el Contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

## **Siniestros - Tramitación**

#### **Artículo 17.º Obligación de comunicar el siniestro**

1.- El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la Póliza un plazo más amplio. **En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o**

**retraso de la declaración, salvo si se prueba que el Asegurador tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.**

2.- En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

#### **Artículo 18.º Deber de indicar circunstancias y consecuencias del siniestro**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El incumplimiento de esta obligación mediando dolo o culpa grave, facultará al Asegurador para rehusar el siniestro.

#### **Artículo 19.º Deber de aminorar las consecuencias del siniestro**

1.- El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera Seguro. Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas, y siempre en el plazo hábil, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

2.- Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización expresa del Asegurador.

3.- El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

4.- Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

#### **Artículo 20.º- Defensa del Asegurado**

1.- Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

2.- El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

3.- La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la Póliza se haya pactado lo contrario.

4.- Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procediesen contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

5.- Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

6.- Cuando se produjese algún conflicto entre el Asegurado y Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la Póliza.

## **Siniestros - Pago de la indemnización**

#### **Artículo 21.º Pago de la indemnización**

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de 5 días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o aceptado por el Asegurador.

#### **Artículo 22.º Concurrencia de Seguros**

1. Si existen varios Seguros, el Asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia Suma Asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo Contrato.

2. Si por dolo se hubiera omitido la declaración prevista en los artículos 10.º y 17.º.2 de estas Condiciones

Generales para el caso de concurrencia de Seguros, el Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización.

## Subrogación y repetición

### Artículo 23.º Subrogación

1.- El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

2.- Igualmente, el Asegurador, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

3.- El Asegurador no podrá ejercitar contra el Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

4.- El Asegurado responderá ante el Asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

5.- El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un Contrato de Seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho Contrato.

6. En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

### Artículo 24.º Repetición del Asegurador contra el Asegurado

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones y gastos que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

### Artículo 25.º Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del Seguro

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la Póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el Seguro.

### Artículo 26.º Prescripción

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

### Artículo 27.º Solución de Conflictos entre las partes. Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

### Artículo 28.º Competencia de jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## Comunicaciones

### Artículo 29.º Domicilio a efecto de las comunicaciones

1.- Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador o en el de su oficina delegada señalada en la Póliza, o a través del agente de aquél.

2.- Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

### Artículo 30.º Efectividad de las comunicaciones

1.- Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o el Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo expresa indicación en contrario de éstos.

2.- El Contrato de Seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.